

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, Siete (07) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Radicado: 20001-3110-002-2023-00512-00
Proceso: Fijación De Cuota De Alimentos de Mayor de Edad
Demandante: Luisa Fernanda Caballero Molina
Demandado: Luis Arturo Caballero Caamaño

De acuerdo al informe secretarial, y revisado el presente proceso se advierte que la señora LUISA FERNANDA CABALLERO MOLINA, presentó demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD, y solicito el decreto del embargo del 50% del salario, prestaciones y cesantías que el señor LUIS ARTURO CABALLERO CAAMAÑO percibe como empleado de la empresa DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA MEDICA INTEGRAL DIMEDI SAS, y así mismo pidió se decretara el embargo de los dineros que el demandado tenga o llegase a tener en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, bolsillos electrónicos en: NEQUI; BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR.

En atención a lo anterior, se tiene que el artículo 390 del C.G.P., establece cuales son los procesos que se sujetan al procedimiento verbal sumario, y en el numeral 2o establece que, dicho trámite comprende los procesos de fijación, aumento, disminución y exoneración de cuota de alimentos.

Igualmente, el artículo 397 del C.G.P., señala cuales son las medidas cautelares autorizadas en los procesos de alimentos para mayores de edad, consignando la norma que, el Juez podrá ordenar o fijar alimentos provisionales, siempre y cuando el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, pues, este es uno de los 3 elementos axiológicos que deben concurrir simultáneamente para que el Despacho pueda decretar una medida provisional de alimentos, *la necesidad del alimentario; la existencia de un vínculo jurídico, ya de afinidad, ora de consanguinidad o de naturaleza civil, para el caso de los adoptivos, o en las hipótesis del donante; y) capacidad del alimentante (...).*

Así pues, para el Despacho no es procedente decretar las cautelas solicitadas dentro de este proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD, en atención a que la parte actora no acreditó con prueba siquiera sumaria la capacidad económica del demandado, simplemente se limitó a manifestar que es empleado de la empresa DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA MEDICA INTEGRAL DIMEDI SAS.

por otro lado, se observa que la parte demandante tampoco informó al despacho si las diferentes cuentas bancarias mencionadas corresponden a cuentas de nómina o no, la ciudad donde se encuentra aperturada la cuenta y cuáles son las sucursales de las distintas entidades bancarias, lo anterior de acuerdo a lo contemplado en el artículo 83 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f4e1ffe28f34417edfbf1306be13d4d8383ede0510d9bae73697f31023bf7c**

Documento generado en 12/02/2024 06:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>